

ARTÍCULO 22 ORIGINAL APROBADO POR EL CN

De los fondos asignados en el presupuesto, comprendidas en el renglón 449 Asignaciones Financieras de la Administración Central, correspondientes al alivio de la deuda externa, se destinará la cantidad de setecientos millones de lempiras (Lps. 700,000,000.00) a las municipalidades del país, a efecto de ser ejecutados en programas de inversión en cada municipio dentro del Marco de la Estrategia de Reducción de la Pobreza y contemplados en los Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal.

La distribución de los referidos fondos se hará atendiendo la proporción geográfica empleada en los criterios acordados para la distribución de la transferencia anual hecha por el Gobierno Central a favor de las Municipalidades del País debiendo el monto total ser invertido en proyectos de reducción de la pobreza, quedando estrictamente prohibido su utilización en gastos administrativos o de otra índole.

Los montos serán canalizados por medio de la Secretaria de Finanzas y deberán ser administrados y ejecutados por las distintas municipalidades atendiendo criterios de selección y priorización formulados en amplio consenso de la comunidad y en coordinación con las Comisiones de Combate y Reducción de la Pobreza del Congreso Nacional. Para la correcta ejecución de las inversiones se constituirá un Consejo Amplio Municipal integrado por un representante de cada uno de los 18 departamentos del país, los cuales serán electos entre los alcaldes de cada uno de los municipios.